

5978/2

968

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Sebastián Giménez Penarroya

de

Huesca (Ezmel)

Juez Instructor de

Se inició el expediente en

9 de noviembre de 1943

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Excmo. Sr. Jefe de Sala
de lo Penal

no

Excmo. Sr. Jefe de Sala
de lo Penal

Excmo. Sr. Jefe de Sala
de lo Penal

968 p.r.

Don Rafael Gallo Gaudinotague Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm.-1015-41
seguido contra SEBASTIAN GINER PEÑARROYA Y BERR y del
cual es Juez Instructor J. Cipriano San Javier

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 47. - EXCMO. SR - Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º-1015-41 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado SEBASTIAN GINER PEÑARROYA mayor de edad, natural y vecino de Alcorisa (Teruel), de antecedentes izquierdistas durante la etapa marxista se afilió a la C.N.F. prestó guardias armado en controles de carretera, luego ante el avance Nacional, ingresó en el Ejército rojo regresando a España, procedente en Junio de 1.939. - - - - -

[Handwritten signature]

789

R. 6976

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión, del artículo 240 del C. J. M. con la atenuante muy calificada de escasa trascendencia de los hechos la pena de reclusión temporal con las accesorias legales, debiendo ser conmutada la principal por la de Tres años de prisión menor.

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad. - Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a Sebastian Giner Peñarroya, la pena de Tres años de prisión menor, que conservará la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida. - Caso de conformidad, volverá al Juez Ejecuciones de ésta Plaza, - quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta. - V. E. no obstante resolverá. - Zaragoza a 13 de Junio, de 1942. El Auditor. - Firmado, rubricado y sellado.

Al 48. En Zaragoza a 16 de Junio, de 1942. - De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado Sebastian Giner Peñarroya, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de Tres años de prisión menor, conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza, - para la práctica de lo demás que se propone. - El Capitán General. - Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al J.R.P. de Teruel expido el presente en Zaragoza a 27 de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

V.º B.º
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



100

D.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1015 del año 1941 contra Sebastián Aguirre Peñaroya por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 13 de Abril de 1943.

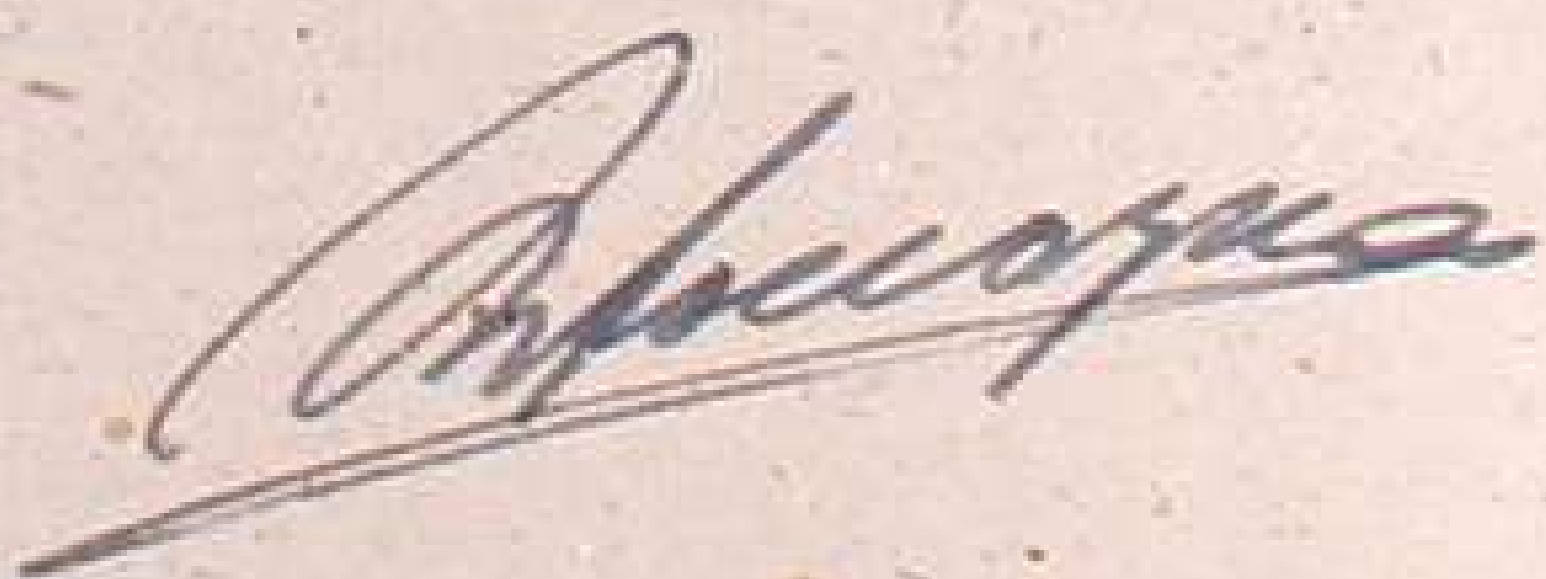


PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de Abril de 1943.

Señores
Villas
Segura
Tranqueta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

785

El Fiscal, ha examinado el certificado de la contabilidad
dictada contra Leobaciano Guac Penarroya
su juicio es comprendido por ahora en
las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de
1942 y no procede instruir el expediente de
responsabilidad civil.

Zaragoza 19 de abril de 1943

Pecho de la Fuente



Diligencia - Demuelto de fiscalia hoy 29 de Abril de 1948 - Ces

[Signature]

Providencia - Sancionada rentas de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores -

Villar
Sejeda

Barroeta

Pase al Puente

[Signature]

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

 GOBIERNO
DE ARAGON

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanolo Jurango

D. Felix Sazada Torres

D. Angel Barroeta Fernandez

Sebastian Izquier Penarroya

Zaragoza, a noviembre de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Sebastian Izquier Penarroya

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

seguidamente se libran las comisiones
acordadas.



Notificación al Sr. Fiscal
al siguiente día nifi-
que en legal forma
al Ministerio Fiscal el
auto anterior) queda ente-
rado y firmado de que cer-
tifico.



